

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Gloria Inés Montoya Jaramillo
Demandado	Armando Alberto Suárez González y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01014 00
Providencia	Acepta notificación por aviso, reconoce personería, requiere parte accionada, resuelve solicitud de aclaración

Mediante memorial del 9 de mayo de 2023 (Doc. 21), el Dr. MIGUEL ÁNGEL CADAVID CARMONA allega los poderes que le fueron conferidos por cada uno de los ejecutados ARMANDO ALBERTO SUAREZ GONZÁLEZ, DORA LUZ RODRÍGUEZ DURANGO y ANDRÉS FELIPE GARCÍA.

Por otro lado, el 10 de mayo de 2023 (Doc. 22), la parte actora allega la notificación por aviso física enviada al codemandado ARMANDO ALBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ. El despacho descargó de la página web de Servientrega la constancia de entrega (Doc. 23).

Revisada dicha notificación, se puede decir que la misma fue realizada conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, y se tiene por surtida el **11 de mayo de 2023**.

Se advierte que, si bien el señor ARMANDO ALBERTO ya había presentado contestación y otorgado poder - con lo cual procedía su notificación por conducta concluyente - su notificación por aviso se surtió con anterioridad (art. 301 inc. 2 del C.G.P.)

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. MIGUEL ÁNGEL CADAVID CARMONA con T.P. 246.737 del C. S. de la J., para que represente a los ejecutados en los términos del poder a él conferido.

Se advierte que las excepciones de mérito presentadas se deben tener por **EXTEMPORÁNEAS** con respecto a los codemandados DORA LUZ RODRÍGUEZ DURANGO y ANDRÉS FELIPE GARCÍA, toda vez que su notificación por correo electrónico se entendió surtida el 11 de noviembre de 2022 (Doc. 14 y 15), y el memorial contentivo de dicho medio de defensa fue recibido el 13 de abril de 2023, lo que significa que el término previsto para tal efecto (10 días contados a partir de la notificación), en esa fecha se encontraba vencido.

Revisado el escrito de excepciones de mérito, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte accionada a fin que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación en inserción por estados del presente auto, cumpla los siguientes requisitos:

1. Explicará el pronunciamiento sobre el hecho sexto:
 - a. Cuándo fue entregado el local comercial: “*el local comercial fue entregado en el mes de febrero de 2021*”, luego señala que se acordó el pago de los cánones “*hasta la entrega en febrero de 2022*”.

Por otro lado, anexa un documento manuscrito en el que se indica que “*ya me habían recibido el local desde abril de 2021*”

- b. Aduce que se acordó “*pagar por cuotas de arrendamiento el mes de enero*”. Indicará ese mes de enero a qué año corresponde.
 - c. Para qué mensualidad o periodo se realizó el abono por \$400.000 del 29 de enero de 2021.
2. Su poderdante “*se presentó a la agencia de arrendamientos para cancelar lo adeudado y le manifestaron que no le recibían el dinero...*”. Indicará en qué fecha ocurrió eso. Tendrá en cuenta las excepciones (nuevos hechos) deberán formularse de forma cronológica.
 3. Aclarará a quién se pagó los cánones de arrendamiento causados desde la fecha de entrega del local comercial hasta el 17 de diciembre de 2021 (fecha desde la que se cobran los cánones de arrendamiento en el presente asunto)
 4. Señalará la fecha exacta en que le fue notificada la CESIÓN del contrato de arrendamiento a los demandados.

Vencido el anterior término, **se dará traslado de las excepciones de mérito propuestas.**

Finalmente, en cuanto a la solicitud de “aclaración” elevada por el abogado de la parte actora frente al auto de fecha 4 de mayo de 2023 (Doc. 22), se le informa que el Juzgado al señalar que las notificaciones electrónicas se entendieron surtidas, es porque las tuvo en cuenta; las aceptó. No lo hubiera dicho si las notificaciones tenían algún error o si se encontraban incompletas.

Luego, el Despacho fue específico al señalar que la notificación por aviso – solo esta - “*no será tenida en cuenta*”

No obstante, debe corregirse el proveído en cuanto a la fecha en que se entienden surtidas las notificaciones por correo electrónico, ya que por error involuntario se indicó el 10 de noviembre de 2022, cuando realmente es el **11 de noviembre de 2022**, es decir, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (art. 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcea14208871a8d4ff608a6a37923144e5376b10ab754423160bf208559c771c**

Documento generado en 24/05/2023 07:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>